



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184101235141

Fecha: 31/08/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor  
TIBERIO RODRÍGUEZ VILLALBA  
Calle 20 A sur No. 37 – 76 Barrio Nuevo Horizonte  
Villavicencio - Meta

Asunto: Radicado SSPD 20185290904962 del 21 de agosto de 2018.

Respetado señor Rodríguez:

A través de la comunicación descrita en el asunto, se recibió queja presentada por Usted, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., por la presunta problemática presentada con la continuidad y calidad del servicio de agua potable en el sector donde se encuentra ubicado el predio en Calle 20 A sur No. 37 – 76 en el Barrio Nuevo Horizonte en el municipio de Villavicencio - Meta, en los siguientes términos:

*"Desde el 15 de mayo del 2013, aproximadamente el municipio de Villavicencio a través de la EAAV nos vienen suministrando el servicio de AGUA el cual no es apta para el consumo humano hasta el día de hoy; teniendo en cuenta los siguientes hechos y pruebas:*

*- Existen fotos donde aparecen dentro de los tanques instalados en la fuente hídrica de la bocatoma CAÑO GRANDE para el suministro de acueducto de Montecarlo Sector Bajo donde nos beneficiamos (42) barrios (los cuales fueron comprados por la comunidad en su época) animales infecciosos como: ratas muertas, hojas, tierra y una culebra coral; (...) (Estos hechos - falta de potabilización se vienen presetando a partir del momento en que la EAAV nos vienen suministrando el servicio de agua) (...)*

*-El agua llega turbia y/o color tipo barro*

*-Con olor y sabor a clorox*

*-El suministro de agua por parte de la EAAV (a nuestro sector Montecarlo Bajo que comprende 42 barrios) no es continua, permanente las 24 hrs, regular ni potable como lo han venido prometiendo desde que realizarán la compra del acueducto (desconociendonos como propietarios) y mediante respuestas a la comunidad; (...)"*

Así las cosas, tomando en consideración que la problemática expuesta se asocia directamente con la prestación del servicio público de acueducto, y partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este despacho mediante oficio SSPD 20184101235131 del 31 de agosto de 2018, requirió formalmente a la



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., con el propósito que brinde solución definitiva a la problemática objeto de inconformidad e informe sobre las acciones adelantadas para solucionar la misma.

Por lo anterior, habida cuenta que nos encontramos a la espera de la contestación que haga la prestadora, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada a más tardar el día 23 de octubre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y su respectivo párrafo.

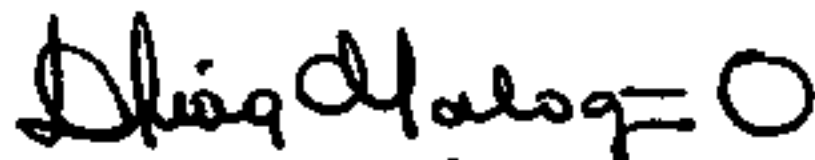
Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Por otro lado, y respecto al presunto detrimento patrimonial que usted denuncia con ocasión al contrato No. 107 del 15 de mayo de 2013 por valor de \$1.030.000.000,00 más \$90.299.636 de financiación, le informamos que estos aspectos no son de competencia de esta Superintendencia, ya que nuestra función es la de vigilar y controlar que las empresas de servicios públicos domiciliarios presten de manera adecuada el servicio que tienen a su cargo de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994, razón por la cual procederemos a dar traslado a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.

De igual manera, frente al tema de las presuntas agresiones y atropellos realizados por funcionarios de la empresa en contra de los usuarios, le informamos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tiene facultades para investigar conductas punibles de este tipo, por lo tanto, estos hechos deben ser puestos en conocimiento ante las autoridades competentes, tales como la Fiscalía General de la Nación, y demás autoridades judiciales y organismos de control, para que realicen las investigaciones correspondientes y se pronuncien sobre estos hechos

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



**LIANA MALAGÓN OVIEDO.**

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Camilo Caro – Contratista Grupo de Reacción Inmediata.   
Revisó y aprobó Liana Malagón Oviedo-Grupo de Reacción inmediata

Expediente virtual: 2018420351600071E